

**SEA 11/24**
26-EIA-0663.3/2023**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “AUTORIZACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS”, EN LA C/ CONFIANZA, 4, P.I. “LOS OLIVOS”, PROMOVIDO POR LA VENECIANA, S.A.**

Por escrito de referencia en el Registro General de esta Consejería, Nº 10/071467.9/23 de fecha de entrada en el Área de Evaluación Ambiental de 31 de enero de 2024, el Área de Planificación y Gestión de Residuos remite documentación relativa a la solicitud de autorización de gestión de residuos no peligrosos, prevista en la C/ Confianza, Nº 4, P.I. “Los Olivos”, en el término municipal de Getafe, promovida por LA VENECIANA, S.A, para inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

El proyecto que se prevé implantar consiste en una actividad de gestión de residuos no peligrosos con una capacidad máxima de almacenamiento de 86,092 t y una capacidad de gestión de 2.081,25 t/año, dentro de una instalación dedicada a la fabricación de ventanas.

Según las características del proyecto, la actividad objeto de estudio se encuentra en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en el Anexo II, Grupo 9, Otros proyectos, apartado b) “Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción”.

En consecuencia, se debe realizar una evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si se requiere o no someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, basándose en los criterios que recoge el Anexo III de la citada Ley 21/2013, sobre las características de los proyectos, su ubicación y las características de los potenciales impactos que puedan generar.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Examinado el documento ambiental remitido, se observó que era preciso completar algunos aspectos necesarios para poder emitir el Informe de Impacto Ambiental, por lo que con fecha de 31 de enero de 2024 se solicitó información complementaria. Como consecuencia, se recibe con fecha 2 de abril de 2024 y referencia de entrada Nº 10/270727.9/24, documento ambiental corregido. Con fecha 3 de mayo de 2024 y referencia de entrada Nº 10/382266.9/24, se recibe documentación aclaratoria a la anteriormente recibida.

Conforme al artículo 46 de la Ley 21/2013, que establece la necesidad de realizar consultas a las administraciones afectadas y personas interesadas por la realización del proyecto, con fecha 9 de abril de 2024 se solicitó informe al Área de Sanidad Ambiental, al Ayuntamiento de Getafe y al Grupo Ecologistas en Acción.



Como resultado de las consultas efectuadas, se recibieron informes de los siguientes organismos:

ORGANISMOS CONSULTADOS	FECHA DEL INFORME RECIBIDO
Área de Sanidad Ambiental	17/05/2024
Ayuntamiento de Getafe	06/05/2024
Ecologistas en Acción	---

Habiéndose cumplido el plazo concedido de 20 días, no se ha recibido el informe correspondiente a Ecologistas en Acción, si bien, según lo establecido en el artículo 46.2 de la Ley 21/2013, se puede proseguir con las actuaciones.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO AMBIENTAL

1. Descripción del proyecto

La actividad principal llevada a cabo en las instalaciones consiste en la fabricación y ensamblaje de piezas metálicas, corte y almacén de acristalamiento para la fabricación de ventanas. La parcela de ubicación tiene una superficie de 12.069 m² en total, siendo la superficie construida 7.278 m² y la referencia catastral 283016VK462350001AM.

Como complemento a esta actividad se pretende incorporar la gestión de residuos no peligrosos, proveniente principalmente de las ventanas que se retiran de forma previa a la instalación de la nueva ventana, siendo el residuo principal el vidrio, además de otros materiales asociados a las ventanas, tales como madera, plástico, aluminio/metal no férreo, papel, cartón y residuos de pegamentos o sellantes.

El proceso productivo tendrá varias operaciones:

- Identificación y evaluación visual del residuo generado por el productor, objeto de la posterior gestión en el centro. Se llevará a cabo una visita a las instalaciones del productor, o bien, podrá solicitarse un reportaje fotográfico de los residuos generados para valorar la adecuación de estos a los requisitos establecidos en la autorización de gestor de residuos no peligrosos.
- Para cada residuo admisible que se retire, la actividad, elaborará un **documento de identificación**, con el contenido establecido en el Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
- En caso de que el transporte sea realizado por la propia actividad, se realizará una supervisión, in situ, antes de llevar a cabo la carga de los residuos en el vehículo autorizado, para evitar la carga de aquellos residuos o materiales que no sean admisibles en la planta de la actividad.
- En caso de que el transporte sea realizado por un transportista autorizado externo, se solicitará una justificación de la inspección visual o bien podrá solicitarse un reportaje



fotográfico al productor previo a la retirada para evitar la carga de aquellos residuos o materiales que no sean admisibles en la planta de la actividad.

- Una vez recibidos los residuos en planta, se realizará un control visual de la descarga, para garantizar que se reciben los residuos objeto del contrato de tratamiento y documento de identificación autorizados y para descartar la presencia de elementos extraños o ajenos a los residuos objeto de gestión. Debido al proceso productivo llevado a cabo, no serán admisibles en la instalación los residuos que no cumplan estrictamente dichos criterios.
- En caso de presencia de algún residuo o material que no cumpla las condiciones pactadas, aunque pueda tener un código LER admisible en la planta, este se gestionará a través de un gestor autorizado.
- En caso de no aceptación del residuo, se indicará en el documento de identificación preceptivo y se notificará y gestionará tal y como se establece en la normativa vigente. Con la superación de los controles, los residuos serán admitidos en planta y se llevará a cabo su descarga en la zona identificada para cada tipología de código LER para su posterior gestión.

Las operaciones que se van a realizar son las siguientes: En primer lugar se realizará una clasificación, después un tratamiento mecánico (trituration, fragmentación, corte y compactación) para un mejor almacenamiento, quedando los residuos en una de las naves (nave 4) a la espera de ser retirados con destino a gestor final, siendo la fundición el destino del vidrio.

Los **residuos** que admitirá y gestionará la instalación se desglosan a continuación, según su tipología, con su código LER, la cantidad máxima almacenada y la cantidad anual gestionada:

CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CANTIDAD ALMACENADA (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
10 11 12	Residuos inorgánicos de procesos térmicos. Residuos de la fabricación del vidrio y sus derivados	75	1.060
17 02 02	Residuos de la construcción y demolición (incluyendo la construcción de carreteras)	10	1.000
19 12 05	Residuos de las instalaciones para el tratamiento de residuos, de las plantas externas de tratamiento de aguas residuales y de la industria del agua	0,25	5
20 01 02	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente	0,25	5
07 02 13	Residuos de la FFDU de plásticos, caucho sintético y fibras artificiales. Residuos de plástico.	0,05	1
15 01 02	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría	0,15	2



CÓDIGO L.E.R.	RESIDUOS NO PELIGROSOS	CANTIDAD ALMACENADA (t)	CAPACIDAD DE GESTION ANUAL (t/año)
17 02 03	Residuos de la construcción y demolición (incluyendo la construcción de carreteras)	0,05	1
20 01 39	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente	0,05	1
15 01 01	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría.	0,15	2
20 01 01	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente	0,05	1
17 04 02	Residuos de la construcción y demolición (incluyendo la construcción de carreteras)	0,05	1
19 12 03	Residuos del tratamiento mecánico de residuos [por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización] no especificados en otra categoría.	0,01	1
15 01 03	Residuos de envases; absorbentes, trapos de limpieza, materiales de filtración y ropas de protección no especificados en otra categoría)	0,02	2
20 01 38	Residuos municipales y residuos asimilables procedentes de los comercios, industrias e instituciones, incluyendo las fracciones recogidas selectivamente.	0,01	0,1
08 04 10	Residuos de la formulación, fabricación, distribución y utilización (FFDU) de revestimientos (pinturas barnices y esmaltes vítreos), pegamentos, sellantes y tintas de impresión	0,002	0,05
TOTAL		86,09	2.081,25

La actividad se encuentra registrada como pequeño productor de residuos peligrosos, con número de autorización A280116335/MD172/2009/58004. También se encuentra inscrita en el registro de transportistas de residuos (13T0218000387W), lo que le permite además de transportar las materias primas y producto terminado de la actual actividad, el transporte de residuos no peligrosos.

Actualmente la actividad genera una serie de residuos peligrosos y no peligrosos, como consecuencia del proceso de fabricación de ventanas de doble acristalamiento. Todos los residuos son almacenados en su zona específica y entregados finalmente al gestor autorizado. Con motivo de la incorporación de la gestión de residuos no peligrosos, no se prevé generar más residuos, ni peligrosos, ni no peligrosos, no encontrándose previsto aumento de personal.

Actualmente la actividad cuenta con maquinaria apropiada a la actividad que desarrolla, además cuenta con una flota de vehículos consistente en 19 camiones de diferentes clases y 11 furgonetas. Con la ampliación de la actividad, la flota de vehículos no varía e incluso los viajes que se realicen actualmente para llevar el producto al cliente, se aprovecharán para



recoger y transportar los residuos. La única máquina a incorporar como consecuencia de la ampliación será un molino de martillos, que sirve para triturar, moler, pulverizar y aplastar una amplia gama de materiales, principalmente el vidrio.

En cuanto a los vertidos, que se generan en la actividad solo son los provenientes de las aguas sanitarias, que se conducen desde la zona de aseos a la red general. Tanto la actividad actual, como la gestión de residuos no generan aguas residuales de proceso productivo.

La actividad se desarrolla en una parcela de 12.069 m², con una superficie construida de 7.120 m², distribuida en tres edificaciones. El edificio mayor y principal se encuentra constituido por tres zonas, una de ellas dedicada a la fabricación y ensamblado de piezas metálicas, otra al corte y almacenamiento de vidrio y una tercera a operaciones de manufactura y expediciones, con una superficie cada una de 1600 m². Existe adicionalmente un edificio dedicado a oficinas (de tres plantas de 240 m² cada una), para dar función administrativa a la propia actividad y un último edificio denominado nave cuatro, destinado a la gestión de residuos y almacenamiento de los mismos, con una superficie de 1600 m². El resto de la parcela, que se encuentra pavimentada en su totalidad, dispone de una zona de aparcamiento del personal y de visitas. Con la inclusión de la actividad de gestión de residuos, no varía la superficie, dado que ésta ocupará la nave cuatro actualmente casi en desuso.

En cuanto al uso de los recursos durante el desarrollo de la actividad, el consumo anual de agua para uso sanitario, de 1.661 m³, no varía como consecuencia de la ampliación de gestión de residuos, ya que no se utiliza en el procedimiento de la gestión y además no hay aumento de trabajadores. El consumo eléctrico actual es de 486.382 KWh. Con la inclusión de la nueva actividad de gestión de residuos no peligrosos, se incorpora una nueva maquinaria (molino de martillos), y se habilita la nave 4, sin uso anteriormente, por lo que el consumo se estima que será de 491.382 KWh.

En relación a los mantenimientos de la maquinaria, estos se llevan a cabo en el interior de las instalaciones por personal propio, a excepción de: las carretillas, traspaleas (maquinaria de renting con Toyota), puentes grúa, compresores y ventosas. Estas últimas pasan mantenimientos externos anuales, conformes a los manuales de instrucciones de los fabricantes, realizados por empresas subcontratadas. El molino de martillos que se va a adquirir se mantendrá con la periodicidad pertinente, llevándose a cabo por el propio fabricante, por empresa mantenedora habilitada o por el personal. en el interior de sus instalaciones. Todos los mantenimientos se efectúan, y seguirán llevándose a cabo en el interior de las instalaciones, las cuales se encuentran totalmente hormigonadas. Además, para los posibles casos de derrames accidentales, se dispone en las instalaciones de medios materiales para su corrección (sepiolita y kit anti-derrames) por diferentes puntos de estas, cerca de las zonas susceptibles a causar derrames. El mantenimiento de los vehículos, por el contrario, se realiza fuera de las instalaciones. a cargo de externos en talleres autorizados. Tampoco se realizan repostajes en el interior de las instalaciones.

Entre las fuentes emisoras de partículas contaminantes a la atmósfera, se destaca en el documento ambiental los vehículos de la empresa por el proceso de combustión de su motor, así como la manipulación de residuos con la consecuente generación de polvo en suspensión.



Con la incorporación de la gestión de residuos, no va existir variación, ya que se aprovechan los vehículos de la actual actividad para realizar el transporte de los residuos.

Respecto a las emisiones acústicas, hay que tener en cuenta que toda la actividad se ejerce dentro de las naves. Actualmente según el documento ambiental la actividad no trasmite al medio exterior niveles sonoros superiores a 65 dB por el día y 60 dB por la noche. El nivel de aislamiento de las naves es variable, pero en cualquier caso hasta una altura elevada se ha resuelto con muro de hormigón armado. Estos elementos confieren en tablas unos 55 dB de absorción acústica, por lo que la emisión exterior queda considerablemente mermada y dentro de límites. Con la inclusión de la gestión de residuos, no se va incrementar la emisión acústica, debiéndose tener en cuenta que también el molino de martillos se situará dentro de la nave.

Actualmente la actividad produce un total de emisiones de 830,41 t CO₂ eq, procedentes de las emisiones directas causadas por el consumo de combustible, teniendo en cuenta el alcance 1. Respecto al alcance 2 proveniente del consumo eléctrico, la empresa tiene contratada un suministro de energía eléctrica 100% renovable, por lo que el cálculo de la huella de carbono, no varía con la inclusión de la gestión de residuos no peligrosos.

2. Alternativas

El documento ambiental contempla tres alternativas, incluida la alternativa 0 de no actuación.

La alternativa 0 consistente en no llevar a cabo la actividad de gestión de residuos no peligrosos, supondría un desaprovechamiento de la oportunidad de reducir la extracción de materias primas naturales, las cuales son cada vez más escasas, para la fabricación del vidrio, entre otras, además se aprovecharía las infraestructuras y el transporte de material efectuado ya por la empresa para llevar a cabo la actividad de gestión de residuos. Por lo que se descarta la alternativa 0.

La alternativa 1, consiste en llevar la actividad actual y la propuesta de gestión de residuos no peligrosos a otra ubicación, dentro de la misma C/ Confianza, concretamente la parcela con referencia catastral 0429656VK461350001JL, que se encuentra sin edificar, con una superficie de 13.768 m². En dicha alternativa se deberá de realizar la construcción de las naves, generando un mayor impacto.

La alternativa 2, que es la seleccionada, consiste en ubicar la gestión de residuos en la misma parcela donde se ejerce la actividad que ya dispone de los servicios de luz, agua y saneamiento, por lo que no sería necesaria adecuación de la parcela, además de aprovechar las infraestructuras y el transporte. Por otra parte, se evitaría la generación de impactos ambientales derivados de la adecuación de otras ubicaciones que tuviera que someterse a la fase de construcción.

Por todo lo anterior, se concluye en el documento ambiental que la alternativa 2 es la más favorable desde el punto de vista ambiental.



3. Impactos ambientales, medidas correctoras y programa de vigilancia ambiental.

Se realiza en el documento ambiental una identificación de las acciones impactantes sobre los diferentes factores ambientales y una posterior valoración de los mismos. Al no existir fase de obras, se realiza este análisis sobre las fases de explotación y la de desmantelamiento de la instalación. Principalmente, los impactos ambientales, más destacados tienen relación con las emisiones a la atmósfera vinculados con el almacenamiento de los residuos y con la posible generación de emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte de los residuos; y relacionados con la calidad de aguas y el suelo sobre el que se asentará la actividad, por la posibilidad de producirse algún vertido de carácter accidental en el suelo pudiendo afectar a masas de agua subterráneas, también se valoran impactos relacionados con el ruido y las posibles molestias ocasionadas durante el funcionamiento de la actividad. En fase de desmantelamiento se valoran las emisiones a la atmósfera vinculados a la retirada de los residuos, por la posible generación de emisión de partículas de polvo y de gases de efecto invernadero por parte de los vehículos de transporte de los residuos y maquinaria, también se valoran impactos relacionados con el ruido y las posibles molestias ocasionadas durante el desmantelamiento de la actividad.

Del mismo modo, se analizan los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, según el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid. Los riesgos más importantes están vinculados a los fenómenos meteorológicos adversos excepcionales, radiológico, riesgos de transporte de mercancías peligrosas y a la posibilidad de producirse incendios en el interior de la instalación, la actividad cuenta con un plan de Autoprotección, en caso de incendio de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007 de 23 de marzo por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia, en dicho estudio se contemplaron todas las instalaciones, tanto actuales, como las de la ampliación, dado que no han variado con la inclusión de la gestión de residuos.

Para la prevención de estos impactos y los riesgos existentes, en el documento ambiental se han incluido varias medidas, entre las que destacan:

- Las operaciones de descarga se realizarán de manera manual para minimizar las emisiones acústicas.
- Se realizará limpieza en seco en las zonas de almacenamiento y en la nave, para evitar y minimizar la generación de vertidos.
- Las instalaciones estarán insonorizadas y se realizará un plan de mantenimiento de esta insonorización.
- Se realizará un control exhaustivo de la tipología de residuos a recepcionar, rechazando los que no se encuentren en condiciones de calidad detalladas en los contratos con los proveedores.
- Se realizará revisión y mantenimiento de la pavimentación.
- Se planificarán rutas de transporte eficientes para reducir las emisiones producidas por los vehículos.
- Se dotará la instalación de depósito de material absorbente, tipo sepiolita, que se empleará en caso de vertido líquido accidental.



Para garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas, se establecerá un seguimiento a través de un Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, el cual tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- Vigilancia y control de niveles e índices de contaminación.
- Análisis y estudios preventivos de cómo evoluciona la actividad y si es necesario, adoptar las medidas necesarias para corrección de incidencias.
- Adaptación de la actividad para reducir impactos y la generación de residuos.
- Se establece una revisión periódica de varios aspectos que serán controlados según el plan establecido: de los elementos de aislamiento de las instalaciones (trimestral), controles de los equipos (trimestral), de los residuos gestionados (de forma continua), de los residuos peligrosos (semestral).

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

En relación con las características del proyecto, se trata de incorporar como complemento a la actividad existente de fabricación y ensamblaje de piezas metálicas, corte y almacén de acristalamiento para fabricación de ventanas, una actividad de gestión de residuos no peligrosos, principalmente de vidrio, que podrán así destinarse a una planta de fundición y posteriormente reutilizar en la fabricación. Se prevé gestionar al año 2.081,25 t de residuos residuos no peligrosos, con una capacidad de almacenamiento de 86,09 t.

Respecto a la ubicación del proyecto, la actividad se pretende desarrollar en el municipio de Getafe, en una parcela clasificada como suelo urbano consolidado de uso industrial.

Desde el punto de vista hidrológico, el proyecto se enmarca en la Cuenca Hidrográfica del Tajo. El municipio de Getafe se encuentra el río Manzanares, estando a más de 2 Km de distancia de la actividad y a 2,5 Km del río Culebro. Hidrogeológicamente, destaca la existencia de la masa de agua subterránea "Guadarrama-Manzanares", que se explota principalmente para actividades agrícolas.

En lo referente a espacios protegidos existentes en la zona de actuación, no se encuentra en las proximidades ningún espacio protegido o espacio Red Natura 2000. El más próximo se localiza a 2,5 Km de distancia, siendo la Zona Especial de Conservación para la Aves denominada "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (ES0000142) y el lugar de interés comunitario "Las Vegas, cuestas y Paramos del Sureste de Madrid". A una distancia de 1,25 km se encuentra la vía pecuaria "Vereda de Leganés a Perales del Río".

En relación con los impactos del proyecto, durante la fase de explotación de la actividad se producirán los siguientes impactos: La calidad de las aguas subterráneas y la calidad del suelo podrían sufrir un potencial impacto por contaminación del suelo debido al almacenamiento de los residuos, pero al encontrarse pavimentado e impermeabilizado según lo solicitado en este Informe de Impacto Ambiental el riesgo es de pequeña entidad. Respecto a la calidad sonora se considera que no se verá afectada. Así, aunque se incrementarán los niveles de ruido en el interior de la nave debido a la trituración de los residuos, la nave tiene suficiente aislamiento, se realiza la carga y descarga en el interior y no se incrementa el tráfico



de camiones por el aprovechamiento del tránsito de camiones que traslada las ventanas para su implantación para trasladar los residuos de éstas. No obstante, se deberá comprobar una vez se ponga en funcionamiento la actividad.

En el caso de las afecciones sobre el cambio climático por las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la misma, se valoran los impactos potenciales como compatibles, especialmente teniendo en cuenta que no varía la huella de carbono.

En la fase de abandono de la gestión de residuos no peligrosos, no existe una gran variación de los impactos generados por la actividad ya existente, por lo que su cese no ocasionaría grandes efectos al medio.

Respecto a los efectos derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes o catástrofes, se puede destacar el riesgo de incendio en el interior de la instalación, inherente a la acción de almacenamiento de los residuos no peligrosos, siendo no obstante, la peligrosidad en caso de incendio baja.

Por parte de esta Dirección General se considera que los impactos anteriormente indicados quedan suficientemente reducidos con la aplicación de las medidas preventivas, correctoras y, en su caso, compensatorias, incluidas en el documento ambiental y las establecidas en esta resolución.

Además, para la redacción de la presente Resolución se han tenido en cuenta los siguientes informes:

- La Dirección General de Salud Pública, remite informe técnico en el marco de sus competencias, en el que indica que el principal impacto que ha sido identificado en la fase operativa es el riesgo de incendio debido al almacenamiento de diferentes productos químicos, alguno de ellos inflamables como los almacenados (aceites, disolvente, acetona y alcohol etílico) al suroeste de la nave 2, tal y como indican en la documentación, y en menor medida, la contaminación del suelo y/o aguas debido a derrames o vertidos accidentales de los productos almacenados. En cuanto al riesgo de incendio, aunque indican que la actividad dispone de equipos de extinción y contrato de mantenimiento del sistema contraincendios con una empresa autorizada, al objeto de protección de la seguridad y salud de la población laboral y circundante, se incide en medidas al respecto.
- El Ayuntamiento de Getafe, remite informe en el que señala que el tratamiento mecánico de los residuos supone un incremento considerable de los ruidos generados por la actividad, por lo que se deberá justificar el cumplimiento de los valores límites establecidos en la ordenanza municipal y se indica por otra parte que se deberá solicitar licencia municipal para la adaptación de la nave y aportarse plan de gestión de residuos de construcción y demolición, lo cual se ha tenido en cuenta en la elaboración de este Informe de Impacto Ambiental.

Teniendo en cuenta lo anteriormente señalado, a la vista de la propuesta técnica del Área de Evaluación Ambiental, elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental y en



aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, que determina que el órgano ambiental de la Comunidad de Madrid decidirá, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y basándose en los criterios recogidos en el Anexo III, si alguno de los proyectos y actividades mencionados en el artículo 7.2 de la Ley 21/2013 deben o no someterse al procedimiento de evaluación de ambiental ordinaria, esta Dirección General

RESUELVE

Que, a los solos efectos ambientales, con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas por el promotor y las contenidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, las cuales prevalecerán frente a las anteriores en caso de discrepancia, y sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, **no es previsible que la alternativa seleccionada en el documento ambiental del proyecto de “Autorización de gestión de Residuos No Peligrosos, en C/ Confianza, Nº 4, P.I. Los Olivos”, en el término municipal de Getafe, promovido por LA VENECIANA, S.A, tenga efectos ambientales significativos sobre el medio ambiente, no considerándose por tanto necesario que sea sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de la Ley 21/2013, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. CONDICIONES GENERALES DEL PROYECTO

- 1.1. Según se establece en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, cuando el titular resulte responsable, se deberán adoptar y ejecutar las medidas necesarias de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y sufragar sus costes, cualquiera que sea la cuantía.
- 1.2. Cualquier modificación de las características del proyecto, que pueda tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c.) de la citada Ley 21/2013, requerirá de un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado.
- 1.3. Una vez finalizada la vida útil del proyecto, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, retirada de todos los elementos asociados, incluidos aquellos situados bajo superficie y a la restauración de todas las zonas afectadas. De forma previa a su ejecución, se remitirá a esta Consejería para su informe documentación que describa las obras a ejecutar tanto en el desmantelamiento como la restauración, duración prevista, volumen de residuos a generar y gestión prevista para dichos residuos, no pudiéndose ejecutar en tanto no se disponga de informe favorable de esta Consejería.

En su caso, tras el desmantelamiento de la instalación, se deberá presentar un Informe de situación según lo establecido en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, con el contenido que establezca el Área de Planificación y Gestión de Residuos de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular.



- 1.4. Se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios de los Establecimientos industriales (Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre) y el Reglamento de Protección contra Incendios de la Comunidad de Madrid. En cumplimiento de dicho Reglamento la actividad se deberá inscribir en el Registro de Instalaciones de Prevención Contra Incendios de la Comunidad de Madrid. El personal de la planta deberá contar con los conocimientos necesarios y la instrucción y práctica requerida sobre las medidas de precaución y los medios de protección contra incendios disponibles en la instalación, con objeto de minimizar estos riesgos a la población del entorno.
- 1.5. Asimismo, el Plan de Autoprotección y el Plan de Actuación frente a Emergencias existentes citados en la documentación, deberán actualizarse con la nueva situación de gestión de residuos no peligrosos.
- 1.6. Según informe de la Dirección General de Salud Pública, las materias primas y materias auxiliares que se almacenen en las instalaciones, deberán disponer de las Fichas de Datos de Seguridad actualizadas conforme al modelo establecido en la normativa vigente, Reglamento (UE) 2015/830 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento REACH. Así mismo, estas materias deberán ajustarse a lo establecido en la legislación transversal de sustancias y mezclas químicas, principalmente al Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH) y al Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP) y sus modificaciones posteriores.
- 1.7. Según informe del Ayuntamiento de Getafe, en relación con las obras de adaptación de la Nave, deberá solicitarse la correspondiente licencia de obras municipal, así como, aportarse a ese Ayuntamiento un Plan de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA CALIDAD DEL AIRE Y CAMBIO CLIMÁTICO

- 2.1. Se tomarán cuantas medidas sean necesarias para minimizar la producción y dispersión de polvo durante el funcionamiento de la actividad (carga y descarga). Así, el transporte de los residuos se llevará a cabo en camiones cubiertos con lonas y se adecuará la velocidad de circulación de los vehículos. Los residuos no podrán sobresalir de la altura de la caja.
- 2.2. Todos los vehículos o maquinaria de trabajo deberán estar apagados siempre que no se estén utilizando, evitando así incrementos innecesarios en las emisiones de gases de escape.



- 2.3. Se recomienda emplear vehículos y maquinaria de bajo consumo y bajas emisiones, priorizando la utilización de maquinaria eléctrica de uso al aire libre.
- 2.4. Se formará a los conductores para que realicen buenas prácticas enfocadas a una conducción eficiente que conlleve una reducción de los niveles de consumo y, por tanto, de emisiones de contaminantes.
- 2.5. Con objeto de minimizar los efectos sobre el cambio climático se implantarán las medidas de ahorro y eficiencia energética que resulten viables, tales como instalación de sistemas de climatización, ventilación e iluminación de última generación, alumbrado tipo LED, e implantación de sistemas de energías renovables, como placas fotovoltaicas en la cubierta de las edificaciones.
- 2.6. Se deberá emplear un suministro de energía de red 100% de origen renovable certificada, tal y como se establece en la documentación remitida.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RUIDOS.

- 3.1. Deberán cumplirse los valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades, establecidos en el Anexo III del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y el resto de la legislación aplicable, así como en la Ordenanza General para la protección del medio ambiente del municipio de Getafe. En este sentido, según el informe municipal no podrán transmitirse al exterior niveles de ruido que superasen los límites siguientes:
De 22,00 a 8,00 horas..... 59 dB(A)
De 8,00 a 22,00 horas..... 69 dB(A)
En caso de superarse estos niveles se establecerán medidas correctoras adicionales.
- 3.2. Los equipos susceptibles de generar vibraciones se instalarán de manera que éstas se minimicen (con separadores elásticos, bancadas antivibratorias u otros dispositivos).
- 3.3. Además, se aplicarán las medidas siguientes:
 - En el plan de mantenimiento de la maquinaria se establecerán los controles y revisiones adecuados de la emisión sonora de la misma, corrigiendo las causas que puedan generar cualquier aumento de la emisión de ruido.
 - Se realizará la revisión y control periódico de los silenciadores de los motores, dispositivos de escape de gases (ITV).
 - Se procederá al engrase apropiado y frecuente de la maquinaria.
 - Se formará a los operadores de la maquinaria para que realicen sus actividades propias evitando cualquier práctica de operación inadecuada generadora de ruido.

4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LOS SUELOS Y LAS AGUAS.

- 4.1. Todas las zonas donde se almacenen o manipulen los residuos, así como las zonas



de carga y descarga, deberán disponer de solera impermeabilizada, no siendo suficiente únicamente el hormigón, para evitar que se produzca contaminación proveniente de derrames de líquidos o de restos impregnados en dichos materiales. No se almacenará ningún residuo en zonas no impermeabilizadas.

- 4.2. Se realizará un mantenimiento continuo del pavimento, que garantice su estanqueidad. Si es preciso, para facilitar dicho mantenimiento, se cambiarán las ubicaciones de los acopios de residuos.
- 4.3. Si accidentalmente se produjera algún vertido de materiales grasos o de combustibles de los vehículos, se procederá a recogerlos, para su posterior gestión como residuos peligrosos. Se dispondrá de un recipiente con material absorbente adecuado, tipo sepiolita, para la recogida de los posibles derrames.
- 4.4. A efectos de lo establecido en la Ley 10/1993, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento, el titular deberá presentar ante el Ayuntamiento de Getafe, debidamente cumplimentado, el documento de Identificación Industrial con las modificaciones previstas.
- 4.5. Los efluentes líquidos generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre Vertidos Líquidos Industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Quedarán prohibidos los vertidos de todos los compuestos enumerados en el Anexo 1 de la Ley 10/1993. El resto de los contaminantes contenidos en los efluentes estarán limitados en sus concentraciones a los valores máximos instantáneos señalados en el Anexo 2 de la Ley 10/1993.
- 4.6. Cuando por accidente o fallo de funcionamiento de las instalaciones se produjera un vertido al Sistema Integral de Saneamiento que esté prohibido según la Ley 10/1993 y que pueda originar una situación de emergencia, como fugas de hidrocarburos o cualquier otro tipo de residuos peligrosos, el titular deberá comunicar urgentemente tal circunstancia al órgano gestor del sistema de saneamiento, al Ayuntamiento y a esta Consejería, con objeto de evitar o reducir al mínimo los daños que pudieran producirse.
- 4.7. Se deberá cumplir con lo establecido en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que se deberá comunicar la ampliación al Área de Planificación y Gestión de Residuos de esta Dirección General.

5. CONDICIONES RELATIVAS A LA GESTIÓN DE RESIDUOS.

- 5.1. Todos los residuos generados se gestionarán de acuerdo a su naturaleza, según establece la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Ley 1/2024, de 17 de abril, de Economía Circular de la Comunidad de Madrid, debiéndose cumplir dicha legislación.



- 5.2. La actividad de gestión de residuos deberá contar con la autorización exigida en el artículo 33 de la Ley 7/2022.
- 5.3. Para minimizar el riesgo de proliferación de plagas urbanas, se extremarán las medidas de distribución, rotación y orden para evitar que sirvan de cobijo a roedores e insectos.
- 5.4. En los procesos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos deberán adoptarse las medidas oportunas para evitar la aparición de residuos mezclados entre los admisibles en la instalación, tanto de residuos peligrosos como de otros residuos no peligrosos diferentes a los solicitados. Para ello se elaborará un Protocolo de Admisión de Residuos Admisibles en la instalación descrita que incluirá:
 - Las especificaciones de los residuos, condiciones de traslados y obligaciones de las partes, cuando se presenten incidencias en los contratos de tratamiento de residuos en que se participe, de conformidad con el Real Decreto 553/2020, de 13 de marzo, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.
 - Las medidas para el control de los residuos en la recepción en la instalación.
 - Las medidas a adoptar en los casos de rechazo de residuos, según se establece en el artículo 7 del Real Decreto 553/2020.

6. SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL.

La vigilancia ambiental se llevará a cabo mediante la realización de los controles necesarios en los que se garantice el cumplimiento de cada una de las medidas de protección y corrección contempladas en el documento ambiental y en el presente Informe de Impacto Ambiental. Para ello, al contenido del plan de vigilancia establecido en la documentación deberán añadirse los siguientes controles y actuaciones:

- 6.1. Una vez puesta en funcionamiento la actividad de trituración, en un plazo máximo de un mes, se efectuará una medición de los niveles de ruido transmitidos al exterior, la cual se remitirá al Ayuntamiento de Getafe, junto con informe sobre las medidas correctoras que sean necesarias en caso de superarse los niveles señalados. Posteriormente, se comprobará anualmente el cumplimiento de los niveles límite de emisión de ruido al ambiente exterior definidos en el Real Decreto 1367/2007 y los que figuren en las ordenanzas municipales aplicables.
- 6.2. Teniendo en cuenta que la actividad se encuentra catalogada como potencialmente contaminante del suelo, según el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelo contaminado, se remitirán periódicamente informes de situación sobre el estado de los suelos, al objeto de controlar la ausencia de contaminación. La periodicidad será establecida por el Área de Planificación y Gestión de Residuos.



- 6.3. Deberán efectuarse controles del estado del pavimento, reponiendo o reparando en su caso, el pavimento en mal estado.
- 6.4. Se deberán contemplar medidas de vigilancia y control frente a plagas (ratas, mosquitos), dentro del Sistema de Vigilancia Ambiental, estableciendo una periodicidad de inspecciones ambientales (diaria/mensual) y, además, se deberá asegurar que los contenedores se mantienen cerrados en las instalaciones cuando no se esté operando con ellos en el periodo que tardan hasta que se encuentran completos para su traslado. En caso de requerirse actuaciones de control se efectuarán por empresa inscrita en el correspondiente Registro.
- 6.5. Deberá elaborarse un registro ambiental en el que figuren los resultados de la ejecución del programa de vigilancia ambiental, todos los controles deberán quedar debidamente recogidos en un documento a disposición de las autoridades competentes.
- 6.6. Se llevará un registro de incidencias, en el que se describan las situaciones en las que se produzcan fugas o derrames. Se analizarán las causas y el origen de dichas incidencias y se hará una valoración de la eficacia de los sistemas de detección y recogida que en cada caso hubieran intervenido.

Los controles externos aplicables de inmisión de partículas, ruido, analíticas de suelos o aguas residuales (planificación del control, toma de muestras, medidas de parámetros “in situ” y emisión de informes) deberán realizarse por una Entidad de Inspección acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional entre entidades de acreditación, en el ámbito correspondiente. Siempre que exista Laboratorio de Ensayo acreditado para ello, los ensayos de todos los parámetros a determinar, salvo los medidos “in situ”, deberán realizarse en Laboratorios de Ensayo acreditados por la ENAC o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo anteriormente citados. En caso de que así se establezca en las Instrucciones Técnicas de Aplicación, no será necesario disponer dentro del alcance de acreditación los parámetros que se establezcan en dichas Instrucciones Técnicas.

El promotor de la actuación elaborará anualmente un informe de Seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental, en los que se incluya un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia ambiental, así como toda la información que se considere necesaria sobre su ejecución y sobre el estado del medio ambiente y la posible producción de impactos residuales tras la implantación del proyecto. El primer informe se elaborará en el plazo máximo de tres meses, desde el inicio de la ejecución del proyecto. El segundo informe se remitirá en el plazo máximo de un año y tres meses. Dichos informes junto con el programa de vigilancia ambiental se remitirán al Área de Planificación y Gestión de Residuos, así como a la Subdirección General de Inspección y Disciplina Ambiental. El resto de informes quedarán en la instalación a disposición de las autoridades competentes. Por otra parte, se remitirá al Ayuntamiento de Getafe las mediciones de niveles de ruido que se lleven a cabo.



Para verificar el cumplimiento de las anteriores determinaciones esta Consejería podrá recabar la información y realizar las comprobaciones que considere necesarias, así como formular las especificaciones adicionales que resulten oportunas.

Esta resolución se emite a efectos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y se formula sin perjuicio de la obligatoriedad de cumplir con la normativa aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no implica, presupone o sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias que hubieran de otorgar aquellos.

En aplicación del artículo 47 de la Ley 21/2013, la presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si hubieran transcurrido cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y no se hubiera producido la autorización del proyecto examinado. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia del Informe de Impacto Ambiental antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la eficacia de la presente Resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación. Transcurrido un plazo de tres meses sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, la resolución no tendrá eficacia.

De conformidad con el artículo 47.5 de la Ley 21/2013, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Lo que se comunica para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Madrid, a fecha de la firma
LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSICIÓN
ENERGÉTICA Y ECONOMÍA CIRCULAR

ÁREA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

